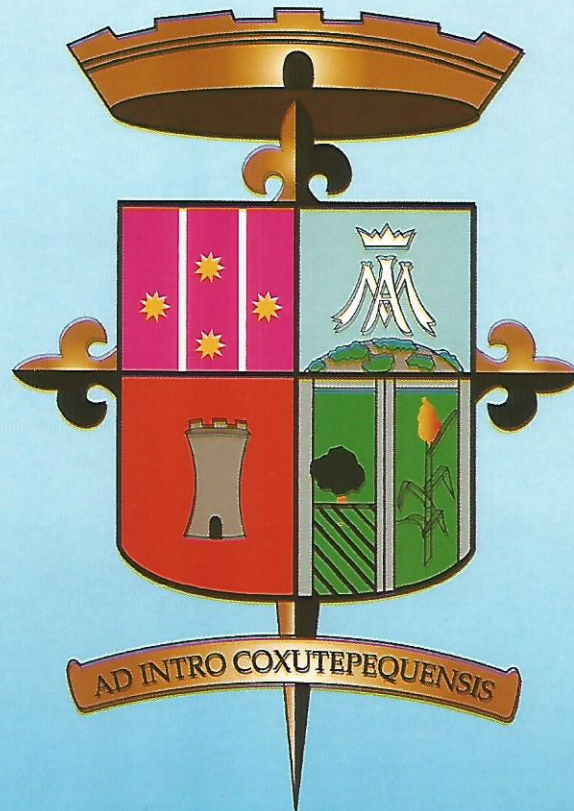


**REGLAMENTO DE MERCADOS
MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE
COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO
DE CUSCATLÁN**



COJUTEPEQUE, DEPTO. DE CUSCATLÁN

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal vigente, el Concejo Municipal de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

DECRETA:

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA
ALCALDIA DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE
CUSCATLAN

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento contiene las normas relativas a la organización y funcionamiento de los mercados públicos municipales, en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva a la Alcaldía Municipal de Cojutepeque.

ARTÍCULO 3.- Se consideran mercados públicos municipales, los bienes afectos al servicio público de mercados. La Alcaldía Municipal podrá adjudicar dichos bienes a particulares.

ARTÍCULO 4.- La Administración de Mercados Municipales es la dependencia encargada de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, cada vez que se aluda a la "Administración", deberá entenderse que se hace referencia a la Administración de Mercados Municipales, quien será el responsable de su cumplimiento.

Cuando se aluda a la "Comisión", deberá entenderse que se hace referencia a la Comisión de Mercados Municipales del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6.- La Administración tiene las siguientes facultades:

Asignar zonas de mercados en el Municipio de acuerdo al Plan de Ubicación o reubicación elaborado, previa autorización de la Comisión y este previo aval del Concejo Municipal mediante su respectivo acuerdo;

Dirigir, organizar e inspeccionar el funcionamiento de los mercados públicos municipales;

Modificar los horarios establecidos en este Reglamento, según sea necesario, previa autorización de la Comisión de Mercados Municipales;

Determinar los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas;

Hacer los estudios sobre la necesidad de creación de nuevos mercados, así como la ampliación y reconstrucción de los existentes, los cuales deberán ser propuestos al Concejo Municipal, previa coordinación con la Comisión;

Determinar y proponer ante la Comisión, la necesidad de contar con personal que sea necesario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales;

Realizar el trámite para el otorgamiento de concesiones para la explotación de locales en mercados públicos municipales, y

Las demás que establezca este Reglamento y leyes afines.

ARTÍCULO 7.- Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

- a) Alfarerías.
- b) Artesanías.
- c) Artículos religiosos.
- d) Calzado.
- e) Carnicerías de Res, Pollo y Cerdo.
- f) Comidas.
- g) Cristalerías.
- h) Dulcerías.

- i) Especies, chile, condimentos, granos y semillas.
- j) Frutas y legumbres.
- k) Florerías.
- l) Hierberos.
- m) Joyerías.
- n) Jugueterías.
- o) Librerías.
- p) Mariscos.
- q) Materiales Eléctricos y de Fontanería.
- r) Plantas de Ornato.
- s) Productos lácteos.
- t) Refresquerías.
- u) Sala de Belleza.
- v) Sastrerías.
- w) Serigrafía.
- x) Sombrererías.
- y) Venta de aves.
- z) Venta de Granos básicos.

Y otros de naturaleza análoga lícita o aquellos nuevos giros que determine la Administración.

DE LAS ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 8.- La explotación de locales en mercados públicos municipales requiere de adjudicación.

ARTÍCULO 9.- Son requisitos para obtener una adjudicación:

Ser originario o residente del Municipio de Cojutepeque,

Llenar una solicitud por escrito, en las oficinas de la Administración de Mercados Municipales de Cojutepeque;

Presentar fotocopia de DUI y NIT vigentes;

Presentar solvencia municipal reciente;

Presentar vialidad vigente;

Ser de buena conducta y no tener causa penal pendiente;

No tener adjudicado otro local o puesto, conforme a los límites que señala el presente reglamento.

Presentar adjunto el resultado de exámenes médicos, en los casos de manipulación y/o venta de alimentos, extendido por el Ministerio de Salud, el cual tendrá validez a una semana de su extensión.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso se podrá Adjudicar más de un local o puesto por persona, en todo el Sistema de Mercados.

ARTÍCULO 11.- La solicitud de concesión se presentará ante la Administración, la cual presentara a la Comisión y esta, en un plazo máximo de 15 días hábiles la examinará y elaborará el proyecto de dictamen correspondiente que se someterá a la decisión del Concejo Municipal.

De resolverse favorable al interesado la adjudicación, se procederá a elaborar en un plazo máximo de 10 días hábiles el respectivo Contrato de Arrendamiento del Local o Puesto.

ARTÍCULO. 12.- El adjudicatario no podrá ceder los derechos a terceras personas (traspaso de puesto o local).

ARTÍCULO. 13.- En caso de muerte del adjudicatario, el local o puesto adjudicado, no estará comprendido dentro de la masa hereditaria que el causante posea, por lo que al presentarse el fallecimiento del adjudicatario, se tendrá por finalizado el Contrato suscrito.

ARTÍCULO. 14.- en caso de construcción, reconstrucción o mejora en el espacio que ocupe el puesto o local adjudicado, este pasara a ser propiedad de la municipalidad y ésta no estará obligada a reconocer indemnización o costos de inversión al adjudicatario.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES O PUESTOS

ARTÍCULO. 15.- El Contrato de Arrendamiento de los locales o puestos será de un año prorrogable, previa evaluación por la Comisión y revisión de las partes.

ARTÍCULO. 16.- El canon de arrendamiento de los locales o puestos, será determinado atendiendo el local o puesto adjudicado en cada uno de los inmuebles, se determinara de conformidad a la Ley de tarifa de arbitrios municipales y Ordenanza respectiva.

No se requerirá la suscripción de Contrato de arrendamiento, en aquellos espacios que ocupen zonas como calles, aceras y otros similares, que por disposición del Concejo Municipal así hayan sido destinados de manera temporal, atendiendo a la evaluación de diversas circunstancias.

ARTÍCULO 17.- Si la Administración encuentra que se han omitido algunos requisitos, lo comunicará al interesado por escrito a fin de que en un plazo no mayor de 5 días hábiles los subsane. Transcurrido este tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 18.- Si el Concejo Municipal acuerda favorablemente la solicitud, la Administración notificará de inmediato al interesado a efecto de que se encuentre solvente con la municipalidad, previa revisión de la documentación que ampare la solicitud del interesado.

ARTÍCULO 19.- Las Adjudicaciones se otorgarán por el término de un año, pudiendo terminar a voluntad del Adjudicatario previo aviso por escrito a la Administración, con 30 días de anticipación.

ARTÍCULO 20.- Las Adjudicaciones podrán prorrogarse si el Concejo Municipal lo considera conveniente, por un plazo igual para el que fueron otorgadas, siempre que:

La petición haya sido formulada por escrito dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento;

Subsista la necesidad de servicio;

Se haya prestado en forma eficiente; y

Las instalaciones y equipo se encuentren en condiciones para la prestación del servicio por el tiempo que dure la prórroga solicitada.

Que el adjudicatario se encuentre solvente con la municipalidad.

DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 21.- Los mercados públicos municipales funcionarán bajo los siguientes horarios:

Todos los inmuebles que comprenden la ubicación e instalación del sistema de mercados municipales funcionaran en un horario que comprende:

Días de lunes a domingo: de las 06:00 horas a las 18:00 horas.

Excepto los siguientes mercados:

Mercado denominado de cocinas que tendrá el horario de funcionamiento siguiente: de las 05:00 horas a las 20:00 horas los días lunes a domingo.

Mercado denominado la Bodeguita: que tendrá el horario de funcionamiento siguiente: de las 06:00 horas a las 19:30 horas los días lunes a domingo; y

Mercado Número 2: que tendrá el horario de funcionamiento siguiente: de las 06:00 horas a las 20:00 horas los días lunes a domingo.

La Administración podrá modificar los horarios anteriores en todos aquellos casos y circunstancias en que así se requiera, como los días festivos, los cuales serán solicitados por los adjudicatarios al Concejo Municipal de manera oportuna para su aprobación.

Siempre que se modifique un horario, el administrador de Mercados, deberá informar y coordinar con el Director del Cuerpo de Agentes Municipales de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque.

ARTÍCULO 22.- De acuerdo a las necesidades de cada mercado, se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales comerciales, el cual será fijado por la Administración, y en la cual se debe de presentar la respectiva solvencia de Mercados, previo aval de la Comisión, previa coordinación y comunicado a la Policía Nacional Civil unidad de Tránsito, que radicada en el municipio.

DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 23.- El Administrador de mercados es un funcionario municipal que está encargado de vigilar el cumplimiento de este Ordenamiento y de proveer el cuidado y conservación de los mercados públicos.

ARTÍCULO 24.- Son facultades de los Administradores:

Abrir y cerrar al público los mercados; previa coordinación con el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM);

Mantener el orden en los mercados;

Conocer en primera instancia de las peticiones que le hagan los adjudicatarios, consultando cuando sea necesario, a la Comisión;

Rendir un informe mensual y por escrito, de sus actividades y cuando la Comisión así lo solicite;

Informar a la Comisión de las cuestiones que surjan sobre mantenimiento o seguridad en los edificios e instalaciones del mercado y en general todas aquellas anomalías que afecten su preservación y funcionamiento.

ARTÍCULO 25.- La Unidad de Administración de Mercados Municipales, está al servicio del Municipio y depende directamente de la Gerencia General de la Municipalidad.

DEL SERVICIO DE SEGURIDAD QUE PRESTA EL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones del Cuerpo de Agentes Municipales:

El Cuerpo de Agentes Municipales tendrá, además de las obligaciones que se señalen en el Reglamento del cuerpo de Agentes Municipales, las siguientes:

Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados, durante el tiempo que permanezcan abiertos o cerrados, pudiéndose retirar una vez que el Administrador haya comprobado que durante su horario de vigilancia no se suscitó ninguna irregularidad;

Cuidar que los edificios de los mercados públicos a su cargo no sean dañados, ni lesionados los intereses de los adjudicatarios y cuando sorprendieren a alguna persona cometiendo abuso o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando en su oportunidad a la Comisión;

Informar a los Administradores de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

Reportar al Administrador las fallas que observen o que les sean señaladas por los adjudicatarios.

DE LOS DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 27.- Los Adjudicatarios, de los locales o puestos en los mercados municipales, tendrán los siguientes derechos:

A que se le notifique oportunamente las medidas, procedimientos y sanciones que la Administración deba seguir a efecto de lograr una buena administración.

Al pleno uso de su local o puesto asignado, por lo que no podrán ingresar personas no autorizadas por el adjudicatario, excepto cuando se trate de las causas establecidas en este reglamento.

A ser escuchado por parte de la comisión y Concejo Municipal, cuando surjan acciones encaminadas a reformar la administración de los mercados municipales.

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

PROHIBICIONES A LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 28.- Los Adjudicatarios, de los locales en los mercados municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:

La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales adjudicados y propiedad de la Municipalidad.

Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes o los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales.

Emprender o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la Municipalidad.

Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales, sin la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancías u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras).

Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado.

Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.

Tener en funcionamiento radios, televisores o aparatos como auto parlante o fono electromecánicos cuyo volumen cause molestias a todos los vendedores o locatarios y al público en general.

Introducir, vender y exponer material pornográfico.

Mantener por más de 2 meses consecutivos cerrado el local o puesto asignado, sin la debida autorización por parte de la Comisión,

Colocar cualquier distintivo de tipo político en el local o puesto asignado, ya que el inmueble general es propiedad del municipio y su administración municipal.

Retirar las basuras de su local o puesto asignado, antes del recorrido que realiza el camión recolector de desechos sólidos de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque.

Agredir físicamente al personal que labora para la municipalidad, en cualquiera de las Unidades que intervengan para la buena administración de los Mercados.

A traspasar el puesto o local adjudicado a terceras personas; y

Todas aquellas que dicte el Concejo Municipal para el mejor funcionamiento de los mercados municipales.

DE LAS OBLIGACIONES A LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 29.- Los adjudicatarios están obligados a:

Cumplir las disposiciones establecidas en el Contrato suscrito, en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Iniciar la prestación del servicio dentro de 30 días calendario, dentro de los cuales se formalizará la adjudicación del local o puesto;

Ejercer su actividad dentro del área o local expresamente convenido en la adjudicación;

Observar orden y moralidad dentro del mercado;

Tratar al público con la consideración debida;

Mantener limpieza absoluta en su local y en su perímetro inmediato de 2.00 metros, el cual deberá contar con los recipientes necesarios para el depósito de basura, debiendo retirar de su puesto o

local dicha basura, únicamente cuando pase el camión recolector o personal de limpieza de los desechos sólidos.

Cumplir Con los horarios que fije la Administración;

Cubrir la cantidad o contribución que fije la Ley de Arbitrios Municipales de la Alcaldía de Cojutepeque y la Ordenanza de Tasas por la Prestación de Servicios Municipales de la alcaldía de Cojutepeque;

Limitar su actividad al giro que se establece en la adjudicación; excepto en los casos que se limitan al presente Reglamento;

Conservar en buenas condiciones el local o puesto, adquirir, renovar o modificar la maquinaria y el equipo, así como adecuar las instalaciones conforme a las instrucciones que gire la Administración;

Instalar contador de energía eléctrica, toda vez que el negocio o actividad comercial a generar haga indispensable su uso, debiendo cancelar su costo de instalación y de consumo respectivamente;

Prestar el servicio de manera uniforme, regular y continua a toda persona que lo solicite.

Explotar directamente y por su cuenta la adjudicación pudiendo valerse de subordinados;

Solicitar autorización escrita a la Administración para instalar anuncios, hacer modificaciones o cualquier tipo de construcción;

Omitir el uso de objetos inflamables, explosivos o peligrosos que en sí mismos constituyan un riesgo dentro del mercado;

Abstenerse de utilizar el local o puesto otorgado en adjudicación, como dormitorio o bodega, o destinarlo a un uso diferente para el cual fue adjudicado;

Abstenerse de vender y/o consumir bebidas embriagantes o drogas enervantes en el interior del mercado;

Agredir verbalmente al personal que labora para la municipalidad, en cualquiera de las Unidades que intervengan para la

buena administración de los Mercados, cuando estos se encuentre en el ejercicio de sus funciones; y

Todas aquellas que dicte el Concejo Municipal para el mejor funcionamiento de los mercados municipales;

Realizarse los exámenes ante el Ministerio de Salud, cuando la actividad comercial que realizan así lo exija, ejemplo: Ventas de comidas;

Entregar el local o puesto al administrador debidamente solvente y en óptimas condiciones como le fue adjudicado; y

Dar como garantía el local o puesto asignado ante terceros.

ARTÍCULO 30.- El incumplimiento de obligaciones distintas de las expresadas en el artículo que antecede, previstas en la adjudicación, este Reglamento, el Código Municipal o dictadas por el Administración Municipal, serán motivo de terminación.

ARTÍCULO 31.- La adjudicación será anulable en los siguientes casos:

Cuando sea expedida por autoridad distinta a la competente;

Cuando se haya obtenido con violación de un precepto legal;

Cuando se haya expedido mediante error, dolo o violencia;

Cuando no se otorgue por escrito ni cumpla con los requisitos y formalidades requeridas.

ARTÍCULO 32.- Cuando se decrete la nulidad, caducidad o rescisión de las adjudicaciones, los bienes afectos al servicio y las mejoras que se hayan incorporado pasaran al patrimonio del Municipio sin costo alguno para éste y sin reconocerse indemnización al adjudicatario.

ARTÍCULO 33.- En el caso del literal 10) del artículo 25, si el local o puesto permanece cerrado por un periodo de dos meses, se procederá a su apertura, a fin de desalojar la mercadería que se encuentre en estado de descomposición.

Lo anterior procederá previa aprobación de la Comisión, por lo que será indispensable la intervención del Director del Cuerpo de Agentes Municipales, el Administrador del mercado y el interventor que designe la Tesorería Municipal; quedando a discreción de los intervinientes la presencia de un delegado de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de todo lo actuado se levantará acta circunstanciada señalando pormenorizadamente los objetos y mercancías encontrados.

ARTÍCULO 34.- En el caso que señala el artículo anterior, deberá desecharse la mercancía en estado de descomposición y se venderán los productos perecederos que se encuentren en buenas condiciones, depositando el producto de la venta en el Fondo Municipal; y los objetos no perecederos, en poder del Administrador quedaran a disposición del propietario, en un término no mayor a tres meses, contados a partir de su retención.

La Administración deberá notificar lo anterior al adjudicatario por escrito a través de un periódico de circulación local si se desconoce su paradero.

DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE LA ADJUDICACION DEL LOCAL O PUESTO

ARTÍCULO 35.- Las Adjudicaciones terminarán por finalización del plazo estipulado en el Contrato de Arrendamiento, para el cual fueron otorgadas y no requerirán declaración expresa en ese sentido del Concejo Municipal, revirtiéndose automáticamente el bien al Municipio.

ARTÍCULO 36.- El Concejo Municipal podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la adjudicación sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.

Revocada la Adjudicación, el Concejo Municipal asumirá en forma directa, la prestación del servicio.

ARTÍCULO 37.- Son motivo de caducidad o terminación del contrato de Adjudicación del local o puesto asignado en el Mercado Municipal:

No iniciar la prestación del servicio dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir del otorgamiento de la Adjudicación;

Subarrendar el puesto o local adjudicado;

La compra y venta de los locales o puestos adjudicados;

Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio e instalaciones sin la previa autorización por escrito del Concejo Municipal;

Tomar electricidad del cableado propiedad municipal, sin la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Por encontrarse en mora por más de 3 meses con los pagos de los tributos municipales.

La instalación de negocio no autorizado la venta de artículos, mercancías y otras que puedan alterar la salud de los consumidores y del medio ambiente,

Establecer negocios en las calles adyacentes a los mercados;

Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto artículos o mercaderías provenientes de robo, hurto u otra acción ilícita,

Incitar a los adjudicatarios a realizar ocupaciones forzosas de locales o puestos no adjudicados o autorizados para su uso;

Incitar a los adjudicatarios a realizar ocupaciones forzosas en los inmuebles que ocupan los mercados municipales;

Intentar sobornar a los empleados de la municipalidad, que tengan participación e intervención en la buena administración de los mercados municipales.

Agredir verbal o físicamente a los adjudicatarios o usuarios de los mercados;

Encontrarse insolvente con la municipalidad con el pago de los tributos municipales por más de dos meses, ya sea de su pago mensual en concepto de arrendamiento o por financiamiento; y

Dar en garantía el local o puesto asignado.

Por muerte del Adjudicatario o Arrendatario; y

Por haber efectuado traspaso del local o puesto a un tercero.

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

INFRACCIONES

ARTÍCULO 38.- Los adjudicatarios que infrinjan el presente Reglamento, se sancionaran de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, las infracciones se dividen en:

Leves, cuando el adjudicatario realice cualquier acción y que esta no esté regulada en cualquiera de los numerales establecidos en los Artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

Graves, referidas al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Art. 26 del presente Reglamento; y

Muy Graves, cuando se realice cualquiera de las actividades contempladas en el Art. 25 del presente Reglamento.

SANCIONES

ARTÍCULO 39.- La Administración sancionará las infracciones que contemple este reglamento y se impondrán según su gravedad, las siguientes:

Falta leve, Amonestación escrita;

Falta Grave:

Multa con un monto de \$5.00 hasta \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América, los cuales serán impuestos atendiendo las circunstancias y particularidades de cada caso.

Suspensión temporal del puesto por un periodo no menor a tres días ni mayor a diez.

Falta Muy Grave: Desadjudicación definitiva del local o puesto.

Las reincidencias en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento se sancionaran con multa.

ARTÍCULO 40.- Queda derogado en todas sus disposiciones el Reglamento de Mercados Municipales que fue aprobado en la sesión ordinaria del Concejo Municipal, celebrada a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- El presente Reglamento ha sido aprobado mediante DECRETO número TRES, de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día veintitrés de Octubre del año dos mil catorce.

ARTÍCULO 42.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de ser decretado

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, COJUTEPEQUE: a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

Sra. Rosa Guadalupe Serrano de Martínez
Alcaldesa Municipal

Lic. Mario Roberto Orellana Benavides
Síndico Municipal
Propietario

Prof. Numa Pompilio López Rivas
Primer Regidor
Propietario

Sra. Sandra Guadalupe Milla de Pichinte
Segunda Regidora
Propietaria

Sra. Alma Caridad Saca de Landaverde
Tercera Regidora
Propietaria

Sr. Manuel José Arce Hernández
Cuarto Regidor
Propietario

Sr. Ernesto Antonio Flores
Quinto Regidor
Propietario

Sr. Orlando Torres Torres
Sexto Regidor
Propietario

Sr. German Moisés Argueta
Séptimo Regidor
Propietario

Sr. Miguel Ricardo Domínguez N.
Octavo Regidor
Propietario

Sra. Felicita Maura Peña de Abrego
Novena Regidora
Propietaria

Sr. Alex Alonso Cruz Castillo
Decimo Regidor
Propietario

Lic. Miguel Ángel Bernal Guevara
Secretario Municipal